

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: Señor juez, con el proceso N° **2019-00068-00**, doy cuenta a usted, que se encuentra una solicitud de requerir al pagador de la parte demandada pendiente por resolver. A su despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

Buenavista, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Ref. 2019-00068-00

Vista la nota secretarial que antecede, se advierte memorial presentado por JULIAN ALFREDO DAVILA PAYARES, en calidad de demandante, donde informa que el tesorero pagador de la ESE Rio Grande de la Magdalena de Magangué Bolívar, no ha acatado a cabalidad la orden de consignación de cuota de alimentos ordenada sobre los emolumentos salariales de la señora YANEDIS DEL CARMEN PAYARES ARCIA.

Indica que a la señora YANEDIS DEL CARMEN PAYARES ARCIA, se le están realizando los pagos y por ende las deducciones de su salario el 30 de cada mes y el pagador solo realizan las consignaciones a mediados de cada mes, desacatando los tiempos ordenados por el despacho. Ejemplo de eso que en el momento de la presentación del memorial en la fecha 20 de agosto, aún no había recibido la cuota de alimentos.

Manifiesta el memorialista que se trata de un proceso de alimentos, los cuales tienen una connotación de prelación y no se pueden estar consignando en fechas caprichosas si no tal como lo ordenó el despacho inicialmente.

A efectos de solucionar el problema presentado con las omisiones en que ha incurrido el tesorero pagador de la entidad a la cual se encuentra adscrita la demandada, se procedió a realizar una revisión sobre el comportamiento de pagos realizados en los últimos 5 meses hasta la fecha, encontrándose lo siguiente:

Datos del Demandado

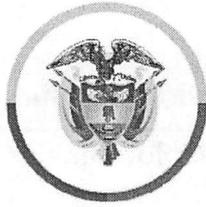
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	39440907
Nombre	YANEDYS	Apellido	PAYARES ARCIA

Número Registros 5

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	46305000002397	1053007183	JULIAN ALFREDO	DAVILA PAYARES	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/06/2020	24/06/2020	\$ 2.182.181,00
VER DETALLE	46305000002406	1053007183	JULIAN ALFREDO	DAVILA PAYARES	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/06/2020	06/07/2020	\$ 1.180.407,00
VER DETALLE	46305000002445	1053007183	JULIAN ALFREDO	DAVILA PAYARES	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/07/2020	17/07/2020	\$ 2.182.181,00
VER DETALLE	46305000002472	1053007183	JULIAN ALFREDO	DAVILA PAYARES	PAGADO CON ABONO A CUENTA	19/08/2020	21/08/2020	\$ 2.182.181,00
VER DETALLE	46305000002496	1053007183	JULIAN ALFREDO	DAVILA PAYARES	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/09/2020	16/09/2020	\$ 2.182.181,00

Total Valor \$ 9.909.131,00

Imprimir



Según se desprende de los reportes de la plataforma de depósitos judiciales de Banco Agrario de Colombia, los depósitos tienen fecha de emisión del día 8, 25, 15, 19 y 11 del mes respectivo, evidenciándose que efectivamente existe un margen amplio entre los días que manifiesta el demandante le consignan el salario a la demandada y la fecha en que se realizan las deducciones y consignaciones que a él, le corresponden.

Siendo ello así, se procederá a requerir al pagador en mención, con las advertencias legales, para que explique las razones por las cuales no realiza las deducciones y consignación de los dineros concepto de cuota de alimentos, inmediatamente se causa el pago del salario de la demandada, extendiendo los límites temporales de este tipo de medidas que tratan de pensiones alimenticias, las cuales por su naturaleza tienen carácter de inminentes.

En razón a ello, el juzgado...

RESUELVE

Primero: Por secretaría y con las advertencias de ley, requiérase al tesorero pagador de la Ese Rio Grande de la Magdalena de Magangué Bolívar, con el fin de que presente informe a este juzgado, indicando las razones por las cuales no realiza las deducciones y consignación de los dineros por concepto de cuota de alimentos asignados por vía judicial a sus hijos JULIAN ALFREDO Y DANIELA MARIA DAVILA PAYARES, inmediatamente se causa el pago del salario de la demandada.

En todo caso, en lo sucesivo, deberá ejecutar la medida comunicada a través de oficio 1164 de diciembre 12 de 2019, una vez se cause el pago de los salarios y demás emolumentos percibidos por la demandada, sin extender los límites temporales de este tipo de medidas que tratan de pensiones alimenticias, las cuales por su naturaleza tienen carácter de inminentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
JUEZ